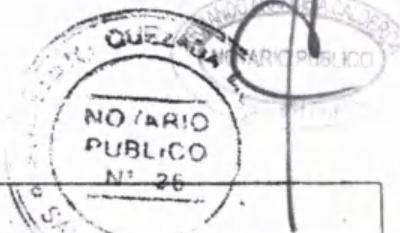


Humberto Quezada Moreno  
Notario Público



NM. 67. OT. 25949.

1	NM. 67. OT. 25949.
2	
3	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
4	
5	
6	
7	"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"
8	*****
9	
10	
11	En Santiago de Chile, a seis de abril de mil novecientos
12	noventa y tres, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado,
13	Notario Público de este Departamento, Titular de la Vigésima
14	Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos mil
15	cuarenta y cuatro, entrepiso, comparecen: DON ULPIANO CABO
16	RIO, español, casado y separado de bienes, comerciante,
17	cédula de identidad de extrajería número tres millones
18	ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres,
19	doña CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, chilena, casada y
20	separada de bienes, comerciante, cédula nacional de
21	identidad número dos millones ochocientos cuarenta y seis
22	mil doscientos ochenta y uno guión seis; don ENRIQUE CABO
23	OSMER, chileno, casado y separado totalmente de bienes,
24	ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número
25	seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos
26	cuarenta y ocho guión K; doña MARGARITA CABO OSMER, chilena,
27	casada y separada totalmente de bienes, diseñadora, cédula
28	nacional de identidad número seis millones doscientos
29	cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho,
30	y don MARCELO CABO OSMER, chileno, soltero, administrador de

empresas, cédula nacional de Identidad número seis millones  
doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta gulón  
uno, todos domiciliados en Santa Rosa siete mil ochocientos  
setenta y seis, La Granja y de paso en ésta, mayores de  
edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas  
mencionadas y exponen: PRIMERO. Que por este instrumento  
constituyen bajo la razón social de "INVERSIONES E  
INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA" una sociedad de  
responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones  
de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus  
modificaciones posteriores, por estos estatutos y en lo que  
no esté previsto por ello por las del Código de Comercio. La  
razón social podrá usarse en forma abreviada "Santa Clara  
Ltda." para todos los efectos legales y operacionales,  
incluso bancarios. SEGUNDO. El domicilio de la sociedad y el  
de los socios para los efectos del presente contrato será la  
comuna de La Granja, Región Metropolitana sin perjuicio de  
establecer agencias o sucursales dentro del país y en el  
extranjero. TERCERO. La sociedad tendrá por objetivo  
realizar todo tipo de inversiones inmobiliarias,  
mobiliarias, corporales e incorporales, ya sean derechos,  
acciones, bonos y demás valores, productoras de rentas y  
realizar cualquiera otra actividad o negocio de carácter  
civil o comercial que acuerden los socios, sin que ello sea  
necesario acreditarlo ante terceros. CUARTO. La  
administración y representación de la sociedad y el uso de  
la razón social "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara  
Limitada" o de su forma abreviada "Santa Clara Ltda."  
corresponderá en primer término en forma conjunta a don  
Ulplano Cabo Río con don Enrique Cabo Osmer y en segundo

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público

**Ulpiano Cab**

1 término a cualquiera de los mismos socios don Ulpiano Cabo  
2 Río o don Enrique Cabo Osmer indistintamente, con dos  
3 cualesquiera de los tres socios restantes doña Clara del  
4 Carmen Osmer Césped, doña Margarita Cabo Osmer o don Marcelo  
5 Cabo Osmer. Para obligar a la sociedad en todas las  
6 actuaciones escritas los socios administradores deberán  
7 anteponer a sus nombres personales la razón social o su  
8 forma abreviada. En la forma conjunta dicha los socios  
9 administradores podrán ejecutar a nombre de la sociedad  
10 todos los actos y contratos comprendidos en el giro  
11 ordinario de los negocios sociales y además en la  
12 celebración de los siguientes actos y contratos sin que su  
13 enumeración sea limitativa o restrictiva, no siendo  
14 necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden  
15 o no al giro social: Uno. comprar, vender, enajenar, ceder y  
16 permutar toda clase de bienes muebles, como inmuebles,  
17 pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas,  
18 estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa  
19 y con o sin pacto de renuncia de acciones resolutorias. Dos.  
20 Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión  
21 toda clase de bienes, sean éstos raíces o muebles; Tres.  
22 Constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas,  
23 servidumbres y otros derechos reales; Cuatro. Dar y recibir  
24 en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,  
25 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en  
26 prenda civil, mercantil, agraria, industrial, de cosas  
27 muebles vendidas a plazo u otras especiales, posponerlas y  
28 alzarlas; Cinco. Ejecutar operaciones de warrants o  
29 almacenes generales de depósito; Seis. Celebrar contratos de  
30 construcción, sea por administración, a suma alzada o de

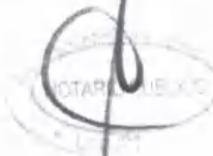
1 cualquier otra clase; Siete. Celebrar contratos de  
2 transacción, de seguro, de transporte, de fletamiento, de  
3 cambio, de correduría, de distribución, representación y  
4 agencia; Ocho. Dar y recibir bienes en comodato y dinero u  
5 otros bienes en depósito. Nueve. Celebrar contratos de  
6 trabajo, de prestación de servicios y de confección de obra  
7 material, modificarlos y ponerles término; Diez. Celebrar,  
8 contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus  
9 movimientos y aprobar o rechazar sus partidas y sus saldos;  
10 Once. Representar a la sociedad ante los bancos y sociedades  
11 financieras nacionales o extranjeras, estatales o  
12 particulares y operar con todos ellos con las más amplias  
13 facultades tanto en moneda nacional como extranjera, darles  
14 instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; Doce.  
15 Operar con amplias facultades en el mercado de capitales,  
16 pudiendo comprar, vender y negociar en cualquiera forma  
17 acciones, bonos, pagarés, debentures y cualquier otra clase  
18 de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de  
19 comercio, sean emitidos por el Estado o particulares y  
20 acordar los precios y condiciones de estas operaciones;  
21 Trece. Abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o  
22 de crédito y cuentas de ahorro, sea en moneda nacional o  
23 extranjera, depositar, girar y sobre girar en ellas;  
24 imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aprobar u objetar  
25 los estados de esas cuentas y los saldos resultantes y  
26 retirar talonarios de cheques; Catorce. Realizar toda clase  
27 de operaciones de cambios internacionales y de comercio  
28 exterior, tanto de importación como de exportación, pudiendo  
29 suscribir Registros de Importación y de Exportación,  
30 suscribir anexos a esos registros, contratar la apertura de

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público

cartas de créditos; celebrar contratos de compraventa de  
1 divisas, autorizar cargos en cuenta corriente para  
2 operaciones de comercio exterior y cambios internacionales,  
3 asumir riesgos de diferencias de cambio, suscribir, retirar  
4 y endosar documentos de embarque y otros que sean necesarios  
5 para estas operaciones, solicitar giros de cheques y otros  
6 documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones  
7 juradas, contratar créditos para el financiamiento de  
8 exportaciones y abrir acreditivos y, en fin, ejecutar todos  
9 los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios  
10 o conducentes para realizar toda clase de operaciones de  
11 cambios internacionales y de comercio exterior y obtener su  
12 financiamiento. Quince. Contratar préstamos en forma de  
13 mutuos, sobre giros, créditos en cuenta corriente, créditos  
14 simples, créditos documentarios, préstamos con letras, en  
15 línea de crédito, avances contra aceptación, préstamo en  
16 cuenta especial o en cualquiera otra forma, con toda clase  
17 de instituciones de crédito o de fomento, públicas o  
18 privadas, sociedades civiles o comerciales, con bancos,  
19 entidades financieras y en general, con cualquiera persona  
20 natural o jurídica, nacional o extranjera, y colocar y  
21 retirar dineros a interés, sea en moneda nacional o  
22 extranjera o dinero u otros valores en depósito, custodia o  
23 garantía, y cancelar los certificados respectivos;  
24 Dieciseis. Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar,  
25 revalidar, prorrogar, endosar en dominio, cobranza o  
26 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar,  
27 transferir, revalidar y extender cheques, letras de cambio,  
28 pagarés, libranzas y demás documentos bancarios, mercantiles  
29 o efectos de comercio y ejercitar todas las acciones y  
30

derechos que a la Sociedad correspondan en relación con  
ellos; Diecisiete. Hacer y aceptar cesiones de créditos y de  
derechos, suscribir traspasos y, en general, efectuar toda  
clase de operaciones con documentos mercantiles, valores  
mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho.  
Pagar todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo o  
título y en general, extinguir obligaciones en cualquier  
forma; Diecinueve. Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas  
u objetarlas; Veinte. Cobrar y percibir cuanto se adeude a  
la Sociedad o deba entregársele y suscribir los recibos,  
cancelaciones y finiquitos que sean necesarios. Veintiuno.  
Registrar propiedad intelectual, Industrial, nombres y  
marcas comerciales y modelos industriales, patentes e  
inventos y reclamar su protección; Veintidos. Entregar y  
recibir en las oficinas de correos y telégrafos, de aduanas  
y empresas estatales o particulares, sean éstas de  
transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de  
correspondencia simple o certificada, piezas postales,  
giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros  
bienes dirigidos o consignados a la Sociedad o expedidos  
por ella; Veintitres. Tramitar pólizas de embarque o  
trasbordo, recibos, pases libres, guía de libre tránsito,  
órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías  
o productos y en general, efectuar toda clase de operaciones  
aduaneras; Veinticuatro. En fin, podrán ejecutar cualquier  
otro contrato, nominado o no, que sean conveniente para la  
realización del objeto social, podrán estipular las  
condiciones esenciales, de su naturaleza o meramente  
accidentales de los contratos que celebren; podrán novar  
obligaciones, modificar, rescindir, resolver, dejar sin

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público

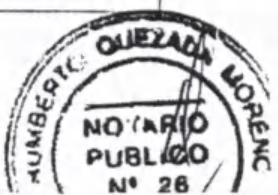


efecto, poner término o solicitar la terminación de los  
contratos celebrados por la Sociedad o en que ella tenga  
interés y ejecutar o renunciar a todas las acciones y  
derechos que competan a la Compañía; Veinticinco. Ingresar a  
sociedades ya constituidas, constituir sociedades de  
cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales,  
asociaciones o cuentas en participación, sociedades  
anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas  
y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro;  
Veintiseis. Formar parte de comunidades, pactar indivisión,  
designar administradores proindiviso. Veintisiete.  
Representar a esta sociedad con voz y voto en cualquier  
clase de empresas, comunidades y sociedades en las cuales  
tenga interés, representación o parte. Veintiocho.  
Representar a esta sociedad ante oficinas y autoridades  
públicas, incluido el Servicio de Impuestos Internos, con  
toda clase de facultades. Veintinueve. Celebrar  
transacciones y compromisos, nombrar árbitros y  
arbitradores. Treinta. Otorgar a terceros mandatos  
especiales con o sin facultades de delegar a su vez y  
revocar esa delegaciones y mandatos a su arbitrio. Treinta y  
uno. Suscribir los instrumentos públicos y privados que sean  
necesarios para el cumplimiento de su cometido. En el orden  
judicial los socios administradores tendrán todas las  
facultades ordinarias señaladas en las leyes y además las  
especiales indicadas en el inciso segundo del artículo  
séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se entienden  
reproducidas una a una, incluida la de transacción. QUINTO.  
El capital de la sociedad es la cantidad de cuatrocientos  
millones de pesos aportado por los socios en la siguiente

forma: don Ulpiano Cabo Río, ciento cincuenta y tres  
millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y ocho  
pesos que entera aportando en dominio a la sociedad que  
acepta los siguientes inmuebles de su propiedad, por el  
valor que se indica para cada uno de ellos: a) Inmueble  
ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos setenta  
y cinco, que corresponde a los sitios dieciseis y diecisiete  
de la manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con  
un valor de quince millones seiscientos veintiseis mil  
ciento trece pesos. b) Inmueble ubicado en calle Huasco  
número siete mil ochocientos cincuenta y nueve, que  
corresponde a los sitios catorce y quince de la manzana A,  
Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de  
catorce millones seiscientos cuarenta y siete mil  
cuatrocientos cuarenta y dos pesos. c) Inmueble ubicado en  
calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y tres,  
que corresponde al sitio trece de la manzana A, Comuna La  
Granja, Región Metropolitana, con un valor de cuatro  
millones noventa y cuatro mil ciento seis pesos. d) Inmueble  
ubicado en calle Huasco número siete mil ochocientos  
cuarenta y siete, que corresponde al sitio doce de la  
manzana A, de la Comuna La Granja, Región Metropolitana, con  
un valor de cuatro millones noventa y cuatro mil ciento  
siete pesos. e) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número  
siete mil ochocientos treinta y ocho, que corresponde al  
sitio treinta y uno de la manzana A, Comuna La Granja,  
Región Metropolitana, con un valor de cinco millones ciento  
veintiún mil setecientos once pesos. f) Inmueble ubicado en  
calle Santa Rosa número siete mil ochocientos cuarenta y  
cuatro, que corresponde al sitio treinta de la manzana A.



1 Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de dos  
2 millones seiscientos nueve mil setecientos ochenta y ocho  
3 pesos. g) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete  
4 mil ochocientos cincuenta, que corresponde al sitio  
5 veintinueve de la manzana A, Comuna La Granja, Región  
6 Metropolitana, con un valor de doce millones trescientos  
7 sesenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos. h)  
8 Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete mil  
9 ochocientos cincuenta y seis, que corresponde al sitio  
10 número veintiocho de la manzana A, Comuna La Granja, Región  
11 Metropolitana, con un valor de diez millones seiscientos dos  
12 mil doscientos cincuenta y ocho pesos. i) Inmueble ubicado en  
13 calle Santa Rosa número siete mil novecientos diez, que  
14 corresponde a los sitios cuarenta y cuarenta y uno de la  
15 manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un  
16 valor de ocho millones ciento veintidos mil novecientos  
17 setenta y siete pesos. j) Inmueble ubicado en calle Santa  
18 Rosa número siete mil novecientos veintidos, que corresponde  
19 a los sitios treinta y ocho y treinta y nueve de la manzana  
20 B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un valor de  
21 seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos  
22 sesenta pesos. k) Inmueble ubicado en calle Santa Rosa  
23 número siete mil novecientos veintiocho, que corresponde al  
24 sitio treinta y siete de la manzana B, Comuna La Granja,  
25 Región Metropolitana, con un valor de siete millones  
26 quinientos sesenta mil pesos. l) Inmueble ubicado en calle  
27 Huasco número siete mil ochocientos cuarenta y tres, que  
28 corresponde al sitio once de la manzana A, Comuna La Granja,  
29 Región Metropolitana, con un valor de tres millones  
30 setecientos setenta y ocho mil quinientos veinte pesos. ll)



Inmueble ubicado en calle Santa Rosa número siete mil  
ochocientos sesenta y ocho, que corresponde al sitio  
veintiseis de la manzana A, Comuna La Granja, Región  
Metropolitana, con un valor de ocho millones ochocientos  
ocho mil treinta y ocho pesos. m) Inmueble ubicado en calle  
Santa Rosa número siete mil ochocientos setenta y seis y  
Santa Rosa número siete mil ochocientos sesenta y dos que  
corresponde a los sitios veinticinco y veintiseis de la  
manzana A, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un  
valor de treinta y cinco millones novecientos diecisiete mil  
doscientos veinticuatro pesos. n) Inmueble ubicado en calle  
Huasco número siete mil novecientos quince, que corresponde  
al sitio cinco de la manzana B, de la Comuna La Granja,  
Región Metropolitana, con un valor de cuatro millones  
seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintidos pesos.  
ñ) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil  
novecientos diecisiete, que corresponde al sitio número seis  
de la manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con  
un valor de tres millones setecientos mil doscientos noventa  
pesos. o) Inmueble ubicado en calle Huasco número siete mil  
novecientos diecinueve, que corresponde al sitio siete de la  
manzana B, Comuna La Granja, Región Metropolitana, con un  
valor de cinco millones trescientos setenta y un mil  
quinientos cincuenta y cinco pesos. Todos estos aportes  
suman en total la cantidad de ciento cincuenta y tres  
millones setecientos setenta mil quinientos ochenta y ocho  
pesos con los cuales ha enterado su aporte el socio don  
Ulpiano Cabo Río. Doña Clara del Carmen Osmer Césped, aporta  
la cantidad de ciento cincuenta y tres millones setecientos  
setenta mil quinientos ochenta y cinco pesos, que entera

Humberto Quexada Moreno  
Notario Público



aportando en dominio a la sociedad, que acepta, lo  
siguiente: a) El inmueble ubicado en calle Santa Rosa  
número seis mil setecientos treinta y cinco, que corresponde  
a la porción A del lote dos, Comuna de La Granja, Región  
Metropolitana, con un valor de ocho millones ciento  
veintidos mil seiscientos ochenta pesos. b) Ciento  
veintitres millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos  
cincuenta pesos en dinero efectivo enterado en la Caja  
Social; y c) El saldo de veintidós millones doscientos siete  
mil seiscientos cincuenta y cinco pesos lo enterará con  
cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le  
correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco  
años ampliéndose en caso de prórroga, automática de la  
sociedad. Todos estos aportes suman en total la cantidad de  
ciento cincuenta y tres millones setecientos setenta mil  
quinientos ochenta y cinco pesos con los cuales doña Clara  
del Carmen Osmer Césped entera su capital. Don Enrique Cabo  
Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos  
diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha  
enterado en dinero efectivo en la Caja Social un millón de  
pesos; y el saldo de veintinueve millones ochocientos  
diecinueve mil seiscientos nueve pesos lo enterará con cargo  
a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le  
corresponda u otros recursos dentro del plazo de cinco años,  
ampliado a las renovaciones automáticas. Doña Margarita Cabo  
Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos  
diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha  
enterado en dinero efectivo en la Caja Social la cantidad de  
un millón de pesos y el saldo de veintinueve millones  
ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos, lo

enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco años, ampliado a las renovaciones automáticas. Don Marcelo Cabo Osmer, aporta la cantidad de treinta millones ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos de los cuales ha enterado en dinero efectivo un millón de pesos en la caja social; y el saldo de veintinueve millones ochocientos diecinueve mil seiscientos nueve pesos lo enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos dentro del plazo de cinco años, ampliado a las renovaciones automáticas. Todos los valores asignados a los inmuebles, aportados en dominio a esta sociedad han sido evaluados por los socios de común acuerdo en las cantidades señaladas en cada caso. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. SEXTO. Las rentas, utilidades, o pérdidas de la sociedad, como los aumentos o disminuciones de capital se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: don Ulpiano Cabo Río, treinta y cinco por ciento; Doña Clara del Carmen Osmer Césped, treinta y cinco por ciento; don Enrique Cabo Osmer, diez por ciento; doña Margarita Cabo Osmer diez por ciento, y don Marcelo Cabo Osmer, diez por ciento. SEPTIMO. Se practicará balance e inventario anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, los que se entenderán tácitamente aprobados por los socios si no los objetaren dentro del plazo de dos meses de presentado al Servicio de Impuestos Internos. OCTAVO. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde esta fecha el que se entenderá prorrogado por períodos de cinco años tácita, automática y sucesivamente, si con



seis meses de anticipación a lo menos a cualquiera de sus  
1 vencimientos el socio don Ulpiano Cabo Río o doña Clara del  
2 Carmen Osmer Césped o socios que representen más del sesenta  
3 por ciento del capital social efectivamente enterado; no  
4 hubieren declarado su deseo de ponerle término por  
5 escritura pública anotada al margen de la inscripción del  
6 extracto de la sociedad en el Registro de Comercio. No  
7 obstante lo recién estipulado cualquier socio que no sea don  
8 Ulpiano Cabo Río, podrá retirarse sin que por ello la  
9 sociedad se disuelva, debiendo en tal caso dar el aviso  
10 correspondiente en la misma forma y plazo señalado. Será  
11 motivo de exclusión de la sociedad de los socios Ulpiano  
12 Cabo Río, Clara del Carmen Osmer Césped, Enrique Cabo Osmer  
13 y Margarita Cabo Osmer si contrajeren posibles nuevas  
14 nupcias en el futuro sin pacto de separación total de bienes  
15 con sus respectivas cónyuges. Igualmente será motivo de su  
16 exclusión de la sociedad el socio Marcelo Cabo Osmer si  
17 contrajere matrimonio, sea en primera u otras nupcias, sin  
18 pacto de separación de bienes con su cónyuge. El retiro  
19 voluntario o forzoso, según sea el caso, operará en el  
20 vencimiento respectivo o más próximo y la sociedad le  
21 restituirá sus haberes o se los pagarán personalmente o en  
22 forma conjunta o separada don Ulpiano Cabo Río y/o doña  
23 Clara del Carmen Osmer Césped al libre arbitrio de éstos dos  
24 últimos al socio o socios que se retiren. El haber o haberes  
25 del socio o socios que se retiren se calculará  
26 estrictamente de acuerdo con los datos que arrojen los  
27 libros de contabilidad en su último balance, no siendo  
28 necesario, por tanto, realizar nuevo inventario ni balance y  
29 el pago de lo que se le o les corresponda se hará con un  
30

diez por ciento al contado y el saldo en diez años dividido

en diez cuotas iguales con más el interés corrientes fijado  
por el Banco Central para el semestre anterior al retiro.

NOVENO. En caso de fallecimiento de alguno de los socios la  
presente sociedad no se disolverá sino que continuará con  
los socios sobrevivientes y la sucesión del fallecido que  
estará forzosamente representada, ipso facto y sin necesidad  
de declaración oral ni escrita, por los socios restantes con  
facultad de auto contratación en el siguiente orden de  
preferencia; primero el socio don Ulpiano Cabo Río, y si éste  
faltare o no quisiere, en segundo lugar por doña Clara del  
Carmen Osmer Césped, en tercer lugar don Enrique Cabo Osmer,  
en cuarto lugar doña Margarita Cabo Osmer, y en quinto lugar  
don Marcelo Cabo Osmer. El representante de la sucesión  
tendrá las mismas facultades que tenía el socio fallecido.

DECIMO. La liquidación total o parcial de la sociedad, una  
vez disuelta por cualquier causa o el retiro voluntario o  
forzado de algún socio, en su caso, se sujetará a las  
siguientes normas: a) Actuará de liquidador don Ulpiano Cabo  
Río o en su defecto su cónyuge y socia doña Clara del Carmen  
Osmer Césped quienes además tendrán preferencia para  
continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de su  
activo y pasivo; b) Don Ulpiano Cabo Río y/o doña Clara del  
Carmen Osmer Césped nada deberán pagar a sus ex-socios por  
concepto de derecho de llaves; c) el haber del o de los ex  
socios se calculará exclusivamente sobre lo que establezcan  
y conste de los libros de contabilidad, sobre la base del  
último inventario y balance ordinarios y les será pagado en  
la forma y plazos como han quedado establecidos  
anteriormente en el número anterior precedente de esta



escritura. Las anteriores normas de liquidación no operarán en caso de faltar conjuntamente los socios don Ulpiano Cabo Río y doña Clara del Carmen Osmer Césped y la liquidación la harán en tal caso los socios sobrevivientes de común acuerdo, quienes se entienden nombrados liquidadores o en caso de desacuerdo por el árbitro que se designa más adelante. DECIMO PRIMERO. Toda cuestión o dificultad que se suscite con motivo de la validez, nulidad, aplicación, interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia o a su término, disolución, retiro voluntario o forzoso de los socios o a su liquidación, total o parcial, será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará sin forma de juicio, en única instancia, sin ulterior recurso, incluidos los de reposición, queja o casación en la forma. Desde ya los interesados designan árbitro arbitrador a don Juan Francisco Noriega Caraves o en su defecto a don José Antonio Villar Ruiz y en tercer lugar a don Luis Miguel Vielva Fernández. DECIMO SEGUNDO. Será obligación de los socios Enrique Cabo Osmer, Margarita Cabo Osmer y Marcelo Cabo Osmer dedicar su tiempo laboral útil a la atención de los negocios sociales en forma compatible con su obligación de trabajar también para la sociedad "Ulpiano Cabo Río y Compañía Limitada" y "Maderas Imperial Limitada" de la que son igualmente socios. Esta obligación no alcanza a los socios Ulpiano Cabo Río y Clara del Carmen Osmer Césped. DECIMO TERCERO. Queda autorizada o facultada esta sociedad para otorgar garantías, incluso hipotecarias o de cualquier otra naturaleza a empresas cuyos socios en conjunto sean los mismos que integran la presente sociedad "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada". Queda prohibido a los

socios avalar en forma personal y si lo hacen esta sociedad  
y el haber del socio no serán responsables ni les afectarán.

**DECIMO CUARTO.** Los títulos, inscripciones y deslindes de los  
Inmuebles aportados por los respectivos socios en dominio a  
esta sociedad en pago de su capital de aporte corresponden a  
sitios señalados en el plano archivado en el Conservador de  
Bienes Raíces de San Miguel bajo el número ochocientos  
cincuenta y siete, Comuna La Granja, con la sola excepción  
del último inmueble aportado por doña Clara del Carmen Osmer  
Césped, todas sin excepción inscritas en el Conservador  
citado, son los siguientes: Uno. Propiedad calle Huasco  
número siete mil ochocientos setenta y cinco, que  
corresponde a los sitios dieciséis y diecisiete de la  
manzana A, Comuna de La Granja lo adquirió el aportante don  
Ulípiano Cabo por compra a don Juan Gerónimo Armijo, según  
escritura pública de fecha siete de diciembre de mil  
novecientos ochenta y ocho en la Notaría de don Carlos  
Montero, inscrita a fojas doce mil cuatrocientas noventa y  
nueve número catorce mil ciento sesenta y siete del Registro  
de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho, con  
los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y tres coma  
veinticinco metros con sitio quince; Sur, en cincuenta y dos  
coma sesenta y cinco metros, con sitio dieciocho; Oriente,  
en veinte metros con calle Huasco; Poniente, en veinte  
metros con sitios veintitres y veinticuatro. Dos. Propiedad  
ubicada en calle Huasco número siete mil ochocientos  
cincuenta y nueve, Comuna La Granja, que corresponde a los  
sitios catorce y quince de la manzana A, que el aportante  
don Ulípiano Cabo adquirió por compra a doña Berta del  
Rosario Carreño según consta de escritura pública de seis de

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público



mayo de mil novecientos ochenta y uno otorgada en notaría de  
1 don Carlos Montero, inscrita a fojas tres mil quinientas  
2 veintinueve número cinco mil doscientos sesenta y dos en el  
3 Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y uno, con  
4 los siguientes deslindes: Norte, cincuenta y tres coma  
5 setenta metros con sitio trece; Sur, en cincuenta y tres  
6 coma veinte metros con sitio dieciseis; Oriente, en veinte  
7 metros con calle Huasco, y Poniente, en veinte metros con  
8 sitios veinticinco y veintiseis. Tres. Propiedad ubicada en  
9 calle Huasco número siete mil ochocientos cincuenta y tres,  
10 Comuna La Granja, que corresponde al sitio trece de la  
11 manzana A que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por  
12 compra a doña Rosa Amelia Cáceres por escritura pública de  
13 cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta otorgada en  
14 la Notaría de don Carlos Montero, inscrita a fojas trece mil  
15 setecientas setenta y cinco número dieciseis mil cuarenta y  
16 uno del Registro de Propiedad del año mil novecientos  
17 ochenta, con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y  
18 cuatro metros con sitio doce; Sur, en cincuenta y tres coma  
19 setenta metros con sitio catorce; Oriente, en diez metros  
20 con calle Huasco, Poniente, en diez metros con sitio  
21 veintisiete. Cuatro. Propiedad de calle Huasco número siete  
22 mil ochocientos cuarenta y siete, Comuna La Granja que  
23 corresponde al sitio doce de la manzana A que el aportante  
24 don Ulpiano Cabo adquirió por compra a doña Marcela de las  
25 Mercedes Mardones, según escritura pública de diez de julio  
26 de mil novecientos noventa otorgada en la Notaría de don  
27 René Benavente Cash, inscrita a fojas siete mil setecientas  
28 noventa número ocho mil quinientos noventa y cinco del  
29 Registro de Propiedad de mil novecientos noventa, con los  
30

siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y cuatro coma  
treinta metros con sitio once; Sur, en cincuenta y cuatro  
metros con sitio trece; Oriente, en diez metros calle  
Huasco, y Poniente, en diez metros con sitio veintiocho.  
Cinco. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete  
mil ochocientos treinta y ocho, que corresponde al sitio  
treinta y uno de la manzana A, Comuna La Granja que el  
aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Alberto  
Valick según escritura de veinticuatro de junio de mil  
novecientos noventa y dos otorgada ante el Notario don  
Carlos Montero, inscrita a fojas cinco mil ciento diecinueve  
número seis mil ciento noventa del Registro de Propiedad de  
mil novecientos noventa y dos, con los siguientes deslindes:  
Norte, en cincuenta y cinco coma quince metros con sitio  
treinta y dos; Sur, en cincuenta y cuatro coma ochenta y  
tres metros con sitio treinta; Oriente, en diez metros con  
sitio nueve y Poniente, en diez metros con calle Santa Rosa.  
Sexta. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete mil  
ochocientos cuarenta y cuatro, La Granja, que corresponde al  
sitio treinta de la manzana a que el portante adquirió por  
permuto a don Lautaro Enrique Pino según consta de escritura  
pública de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y  
uno otorgada en la Notaría de don Carlos Montero, inscrita a  
fojas tres mil ciento sesenta y siete número tres mil  
setecientos cuarenta y uno del Registro de Propiedad de mil  
novecientos noventa y uno, con los siguientes deslindes:  
Norte, en cincuenta y cuatro coma ochenta y tres metros con  
sitio treinta y uno; Sur, en cincuenta y cuatro coma  
cincuenta metros con sitio veintinueve; Oriente, en diez  
metros sitio diez, y Poniente, en diez metros, con calle

1 San Rosa. Siete. Propiedad de calle Santa Rosa número siete  
2 mil ochocientos cincuenta, La Granja, que corresponde al  
3 sitio veintinueve de la manzana A que el aportante don  
4 Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Julio Arnaldo Cortés  
5 Hernández, según escritura pública de fecha treinta de enero  
6 de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la Notaría de  
7 don Carlos Montero, inscrita a fojas seiscientas sesenta y  
8 cuatro número novecientos del Registro de Propiedad de mil  
9 novecientos ochenta y seis, con los siguientes deslindes:  
10 Norte, en cincuenta y cuatro coma cincuenta metros con sitio  
11 treinta; Sur, en cincuenta y cuatro coma quince metros sitio  
12 veintiocho; Oriente, en diez metros sitio once, y Poniente,  
13 en diez metros calle Santa Rosa. Ocho. Propiedad ubicada en  
14 calle Santa Rosa número siete mil ochocientos cincuenta y  
15 seis La Granja, que corresponde al sitio veintiocho de la  
16 manzana A. que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por  
17 compra a todos los herederos de sus derechos en la herencia  
18 quedada al fallecimiento de don Sergio Antonio Jorquera  
19 Cárdenas por diversas escrituras ante el Notario don Carlos  
20 Montero con inscripción a fojas cuatro mil doscientas  
21 sesenta y seis número cuatro mil novecientos cincuenta y dos  
22 del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y ocho,  
23 con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y cuatro  
24 coma quince metros con sitio veintinueve. Sur, en cincuenta  
25 y tres coma ochenta y dos metros con sitio veintisiete;  
26 Oriente, en diez metros con sitio doce y Al Poniente, en  
27 diez metros con Avenida Santa Rosa. Nueve. Propiedad ubicada  
28 en calle Santa Rosa número siete mil novecientos diez, que  
29 corresponde a los sitios cuarenta y cuarenta y uno de la  
30 manzana B, que adquirió el aportante don Ulpiano Cabo por

compra a don Fernando Domingo de la Fuente y otros, según  
consta de escritura de veinticinco de abril de mil  
novecientos ochenta y tres ante el Notario don Carlos  
Montero. Inscrita a fojas tres mil ochocientas noventa y  
siete número cinco mil quinientos sesenta y cinco en el  
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y tres, con  
los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno coma  
ochenta metros con sitios uno y dos; Al Sur, en cincuenta y  
dos coma cero ocho metros con sitio treinta y nueve; Al  
Oriente, en veinte metros con sitios cinco y seis, y Al  
Poniente, en veinte metros con calle Santa Rosa. Diez.  
Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número siete mil  
novecientos veintidos, La Granja, que corresponde a los  
sitios treinta y ocho y treinta y nueve manzana B, que el  
aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Willy  
Schultz, según consta de escritura de dos de junio de mil  
novecientos ochenta en la Notaría de don Andrés Rubio  
Flores, Inscrita a fojas nueve mil cuarenta y siete número  
nueve mil seiscientos treinta del Registro de Propiedad del  
año mil novecientos ochenta, con los siguientes deslindes:  
Sitio treinta y ocho. Al Norte, sitio treinta y nueve, en  
cincuenta y dos coma diecisiete metros; Al Sur, con sitio  
treinta y siete, en cincuenta y dos coma veinticinco metros;  
y Al Oriente, con sitio ocho en diez metros y Al Poniente,  
con calle Santa Rosa, en diez metros. Sitio treinta y nueve.  
Al Norte, con sitio cuarenta, en cincuenta y dos coma cero  
ochos metros; al Sur, con sitio treinta y ocho, en cincuenta  
y dos coma diecisiete metros; Al Oriente, con sitio siete,  
en diez metros y Al Poniente, con calle Santa Rosa en diez  
metros. Once. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número



siete mil novecientos veintiocho, comuna La Granja; que  
corresponde al sitio treinta y siete de la manzana B, que el  
aportante don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Mario  
Félix Guerrero y otro, según consta de escritura de doce de  
marzo de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario don  
Carlos Montero, inscrita a fojas dos mil novecientas  
veintisiete número tres mil seiscientos ochenta y dos del  
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y dos, con  
los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y dos coma  
veinticinco metros con sitio treinta y ocho; Al Sur, en  
cincuenta y dos coma treinta y seis metros con sitio treinta  
y seis; Al Oriente, en diez metros con sitio nueve; y Al  
Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. Doce.  
Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil  
ochocientos cuarenta y tres, Comuna La Granja, que  
corresponde al sitio once de la manzana A que el aportante  
don Ulpiano Cabo adquirió por compra a don Maximiliano  
Puente, según consta de escritura de catorce de octubre de  
mil novecientos noventa y dos ante el Notario don Tomás  
Hurtado inscrita a fojas ocho mil ciento noventa y ocho  
número nueve mil ochocientos once del Registro de Propiedad  
del año mil novecientos noventa y dos, con los siguientes  
deslindes: Al Norte, en cincuenta y cuatro coma cincuenta y  
cinco metros con sitio diez; Al Sur, en cincuenta y cuatro  
coma treinta metros con sitio doce; Al Oriente, en diez  
metros con calle Huasco, y Al Poniente, en diez metros con  
sitio veintinueve. Trece. Propiedad ubicada en calle Santa  
Rosa número siete mil ochocientos sesenta y dos, Comuna La  
Granja que corresponde al sitio veintisiete de la manzana A  
que el aportante don Ulpiano Cabo adquirió por adjudicación

en liquidación de sociedad conyugal con doña Clara del Carmen Osmer según consta de escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario don Andrés Rubio, inscrito a fojas once mil novecientos cincuenta y cuatro número trece mil setecientos sesenta y nueve Registro Propiedad mil novecientos ochenta con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y tres coma ochenta y dos metros con sitio veintiocho; al Sur, en cincuenta y tres coma cuarenta y un metros con sitio veintiseis; Al Oriente, en diez metros con sitio trece, y Al Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. Catorce. Propiedad ubicada en calle Santa Rosa siete mil ochocientos setenta y seis, Comuna La Granja, que corresponde a los sitios veinticinco y veintiseis de la manzana A, que el aportante adquirió por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal con doña Clara del Carmen Osmer, según consta de escritura de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario don Andrés Rubio. El sitio veinticinco está inscrito a fojas once mil novecientos cincuenta y cinco número trece mil setecientos setenta del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y tres coma cero ocho metros con sitio veintiseis; Al Sur, en cincuenta y dos coma setenta y cinco metros con sitio veinticuatro; Al Oriente, en diez metros con sitio quince, y Al Poniente, en diez metros con Avenida Santa Rosa. El Sitio veintiseis está inscrito a fojas once mil novecientas cincuenta y cinco número trece mil setecientos setenta y uno del Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta, con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y tres coma

Humberto Quezada Moreno  
Notario Pùblico



1 cuarenta y un metros con sitio veintisiete; Al Sur, en  
2 cincuenta y tres coma cero ocho metros con sitio  
3 veinticinco; Al Oriente, en diez metros con sitio catorce, y  
4 Al Poniente, en diez metros Avenida Santa Rosa. Quince.  
5 Propiedad ubicada en calle Huasco número siete mil  
6 novecientos quince, Comuna La Granja, que corresponde al  
7 sitio cinco de la manzana B, que el aportante don Ulplano  
8 Cabo adquirió por compra a don Florencio Alberto Navea, según  
9 consta de escritura de diecisiete de febrero de mil  
10 novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de don  
11 Carlos Montero, inscrita a fojas dos mil cuatrocientas  
12 cincuenta y ocho número dos mil setecientos veintitres del  
13 Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y ocho, con  
14 los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno coma  
15 cincuenta y dos metros con sitios tres y cuatro; Al Sur, en  
16 cincuenta y uno coma cincuenta y cuatro metros con sitio  
17 seis; Al Oriente, en diez metros con calle Huasco; y Al  
18 Poniente, en diez metros con sitio cuarenta y uno.  
19 Dieciseis. Propiedad ubicada en calle Huasco número siete  
20 mil novecientos diecisiete, que corresponde al sitio seis de  
21 la manzana B, que el aportante don Ulplano Cabo adquirió por  
22 compra a don Efraín del Carmen Rojas, según consta de  
23 escritura de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta  
24 y siete en la Notaría de don Carlos Montero inscrita a fojas  
25 mil siete número mil trescientos cincuenta y dos del  
26 Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y siete,  
27 con los siguientes deslindes: Norte, en cincuenta y uno coma  
28 cincuenta y dos metros con sitio cinco; Al Sur, en cincuenta  
29 y uno coma setenta y siete metros con sitio siete; Al  
Oriente, en diez metros con calle Huasco, y Al Poniente, en

diez metros con sitio cuarenta. Diecisiete. Propiedad  
ubicada en calle Huasco número siete mil novecientos  
diecinueve, Comuna La Granja, que corresponde al sitio  
siete de la manzana B que el aportante don Ulpiano Cabo  
adquirió por compra a don José Lorenzo Muñoz, según consta  
de escritura de diez de febrero de mil novecientos ochenta y  
siete ante el Notario don Carlos Montero, inscrita a fojas  
mil veintidos número mil trescientos sesenta y siete del  
Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y siete,  
con los siguientes deslindes: Al Norte, en cincuenta y uno  
coma setenta y siete metros con sitio seis; Al Sur, en  
cincuenta y uno coma sesenta y siete con sitio ocho; Al  
Oriente, en diez metros con calle Huasco; y Al Poniente, en  
diez metros con sitio treinta y nueve. Dieciocho.  
Propiedad ubicada en calle Santa Rosa número seis mil  
setecientos treinta y cinco, Comuna de San Ramón, que  
corresponde a la porción A del lote dos de la propiedad Viña  
Villa Blanca de la Comuna de San Ramón antes Comuna La  
Granja, que la aportante doña Clara del Carmen Osmer  
adquirió por compra a don José Manuel López según consta de  
escritura de treinta de septiembre de mil novecientos  
ochenta y siete ante el Notario don Carlos Montero inscrita  
a fojas ocho mil seiscientas nueve número diez mil  
setecientos veinte del Registro de Propiedad de mil  
novecientos ochenta y siete, con los siguientes deslindes:  
Al Norte, en setenta y uno coma cincuenta metros con la  
porción A del lote uno; Al Sur, en setenta y uno coma  
ochenta metros con la porción A, del lote tres; Al Oriente,  
en treinta y seis metros con la acera Poniente de la calle  
Santa Rosa, y Al Poniente, en treinta y seis metros con el

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público



Canal San Joaquín que lo separa de la porción B del lote  
tres. Se faculta al portador de copia autorizada de la  
presente escritura para requerir las inscripciones y  
subinscripciones que en derecho procedan. "CERTIFICADO DE  
MATRIMONIO. Circunscripción: Las Condes. Número Inscripción:  
novecientos veintinueve. Año: mil novecientos ochenta y  
seis. Nombre del marido: Esteban Minassian Balolan. RUN.:  
seis millones ochocientos veintitres mil seiscientos  
cuarenta y dos guión ocho. Nombre de la mujer: Margarita  
Virginia Cabo Osmer. RUN.: seis millones doscientos cuarenta  
y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho. Fecha  
celebración: dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y  
seis. Hora: nueve. Capitulaciones Matrimoniales. En el acto  
del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de  
bienes. Hay firma y timbre." CONFORME. La separación de  
bienes de don Ulpiano Cabo Río consta del Certificado de  
matrimonio de la circunscripción La Cisterna, del  
departamento Presidente Aguirre Cerda con fecha catorce de  
octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que en su  
parte pertinente dice: "Separación total de bienes.  
Escritura de fecha seis de julio de mil novecientos setenta  
y nueve. Notario de Santiago don Víctor Bianchi Pacheco.  
Reemplazante de don Andrés Rubio Flores. Marido: Ulpiano  
Cabo Río. Mujer: Clara del Carmen Osmer Césped. Requiere:  
Clara del Carmen Osmer Césped. Cédula número dos millones  
ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno -  
seis. Impuesto: doscientos veinticinco pesos. Adheridos al  
registro B. Fecha subinscripción: diecinueve de julio de mil  
novecientos setenta y nueve. Documento número sesenta y  
tres. Hay firma y timbre." CONFORME. Se deja constancia de

los siguientes documentos que acreditan el pago de las contribuciones a los bienes raíces: "Tesorería General de la República. Osmer Césped Clara. Santa Rosa seis mil setecientos treinta y cinco. San Ramón. Cuarta cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: mil diez - trece. Total: veintiún mil trescientos cincuenta pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Tesorería General de la República. Cabo Río Ullpiano. Huasco siete mil novecientos diecinueve. La Granja. Cuarta cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: dos mil doscientos veinte - seis. Total: dos mil ochocientos setenta y ocho pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL. Para el segundo semestre de mil novecientos noventa y dos, figura la siguiente inscripción en el Rol de Avalúos de la Comuna de La Granja. Número rol: dos mil doscientos veinte - cinco. Dirección o nombre de la propiedad: Huasco siete mil novecientos diecisiete. Nombre del propietario: Litvak Cohn Edith. Avalúo: dos millones cincuenta y cuatro mil pesos. La propiedad se encuentra exento de pago de contribuciones. Nota importante: El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. "Por Orden del Director Regional." Doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. Hay timbre y firma." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte- cero cero cuatro. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Naveas Villarroel Florencio. Dirección: Huasco siete

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público



mil novecientos quince. Comuna: La Granja. Total a pagar:  
seis mil trescientos cincuenta y dos pesos. Hay timbre de  
cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol:  
dos mil doscientos dieciocho - cero treinta. Comuna: cero  
novecenta y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil  
novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río  
Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos setenta  
y seis. Comuna: La Granja. Total a pagar: doscientos  
dieciseis mil ciento sesenta y ocho pesos. Hay timbre de  
cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol:  
dos mil doscientos dieciocho - cero veintinueve. Comuna:  
cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil  
novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río  
Ulpiano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos sesenta  
y ocho. Comuna: La Granja. Total a pagar: cincuenta y tres  
mil once pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.  
"Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos  
dieciocho - cero once. Comuna: cero noventa y siete. Páguese  
hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos.  
Cuota cuarta. Nombre: Puentes Naranjo Maximiliano.  
Dirección: Huasco siete mil ochocientos cuarenta y tres.  
Comuna: La Granja. Total a pagar: dos mil quinientos setenta  
y seis pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.  
"Tesorería General de la República. Cabo Río Ulpiano. Santa  
Rosa siete mil novecientos veintiocho. La Granja. Cuarta  
cuota año mil novecientos noventa y dos. Número rol: dos mil  
doscientos veinte - veintitres. Total: treinta mil ciento  
setenta y tres pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.  
"Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte  
cero veintiuno. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta:

treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulplano. Dirección: Santa Rosa siete mil novecientos veintidos. Comuna: La Granja. Total a pagar: cuarenta mil cincuenta y tres pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos veinte - cero veinte. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulplano. Dirección: Santa Rosa siete mil novecientos diez. Comuna: La Granja. Total a pagar: veintidos mil doscientos diez pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintiocho. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Jorquera Bravo Silvia Teresa y O.. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos cincuenta y seis. Comuna: La Granja. Total a pagar: sesenta y tres mil ochocientos once pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintisiete. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Rio Ulplano. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos cincuenta. Comuna: La Granja. Total a pagar: setenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil doscientos dieciocho - cero veintiseis. Comuna: cero noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Pino Rojas Lautaro. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos

Humberto Quezada Moreno  
Notario Público



cuarenta cuatro. Comuna: La Granja. Total a pagar: quince  
1 mil setecientos siete pesos. Hay timbre de cancelación."  
2 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil  
3 doscientos dieciocho - cero veinticinco. Comuna: cero  
4 noventa y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil  
5 novecientos noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Valck Meza  
6 Alberto. Dirección: Santa Rosa siete mil ochocientos treinta  
7 y ocho. Comuna: La Granja. Total a pagar: treinta mil  
8 ochocientos veintiseis pesos. Hay timbre de cancelación."  
9 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil  
10 doscientos dieciocho - cero doce. Comuna: cero noventa y  
11 siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos  
12 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Mardones Ramos Héctor  
13 Manuel. Dirección: Huasco siete mil ochocientos cuarenta y  
14 siete. Comuna: La Granja. Total a pagar: cuarenta y nueve  
15 mil doscientos ochenta pesos. Hay timbre de cancelación."  
16 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil  
17 doscientos dieciocho - cero catorce. Comuna: cero noventa y  
18 siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos  
19 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río Ulplano.  
20 Dirección: Huasco siete mil ochocientos cincuenta y nueve.  
21 Comuna: La Granja. Total a pagar: ochenta y ocho mil ciento  
22 cincuenta y seis pesos. Hay timbre de cancelación."  
23 CONFORME. "Formulario: Treinta. Número rol: dos mil  
24 doscientos dieciocho - cero dieciséis. Comuna: cero noventa  
25 y siete. Páguese hasta: treinta noviembre mil novecientos  
26 noventa y dos. Cuota cuarta. Nombre: Cabo Río Ulplano.  
27 Dirección: Huasco siete mil ochocientos setenta y cinco.  
28 Comuna: La Granja. Total a pagar: noventa y cuatro mil  
29 cuarenta y seis pesos. Hay timbre de cancelación." CONFORME.  
30

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el  
presente instrumento. Dí copia. Doy fe

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL  
INTERESADO.

23 AGO 2011

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO LA CISTERNA

ULPIANO CABO RIO

Mt: 3.150.268-3

CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED

Mt: 2.846.281-6

ENRIQUE CABO OSMER

Mt: 6.246.248-k.

MARGARITA CABO OSMER

Mt: 6.245.249-8

MARCELO CABO OSMER

Mt: 6.245.250-1

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

REP. N° 111

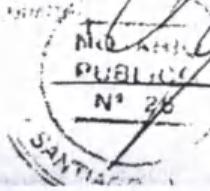
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA Santiago 07 ABR 1993

MAT. \_\_\_\_\_  
1% " " 1  
c/aut. " 2  
c/simple " 1  
Dilig. " "  
Otras " "  
Imp. " "  
TOTAL " 3

Nº 59.25949.

## EXTRACTO

HUMBERTO QUEZADA MORENO, Notario Público, Titular de la 26a. Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura de hoy ante él, DON ULPIANO CABO RÍO, doña CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, don ENRIQUE, doña MARGARITA y don MARCELO CABO OSMER, todos domiciliados en Santa Rosa 7.676, La Granja, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Objeto: realizar todo tipo de inversiones inmobiliarias, mobiliarias, corporales e incorporales, ya sean derechos, acciones, bonos y demás valores, productoras de rentas y realizar cualquiera otra actividad o negocio de carácter civil o comercial que acuerden los socios, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. Razón social: "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA" pudiendo usar para todos los efectos legales "SANTA CLARA LTDA.", y su uso, así como administración social corresponderá en primer término en forma conjunta a don Ulpiano Cabo Río con don Enrique Cabo Osmer y en segundo término a cualquiera de los mencionados socios con dos cualquiera de los tres socios restantes, con amplias facultades. Capital: \$400.000.000 aportados de la siguiente manera: a) Don Ulpiano Cabo Río \$153.770.586, que entera aportando en dominio a la sociedad los inmuebles ubicados en calle Huasco Nros. 7825, 7859, 7853, 7847, 7843, 7915, 7917 y 7919, como asimismo los de calle Santa Rosa Nros. 7838, 7844, 7850, 7856, 7910, 7922, 7928, 7868, 7876 y 7862 todos individualizados y valorizados en escritura, Comuna La Granja esta ciudad, los cuales susan la cantidad del aporte ya señalado. b) Doña Clara del Carmen Osmer Cesped \$153.770.585, aportado en dominio el inmueble de calle Santa Rosa Nro. 7875, porción A lote 2, comuna de La Granja por \$8.122.680, \$123.440.250 en dinero efectivo enterado en caja social, y el saldo de \$22.297.655 lo enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos en el plazo de cinco años ampliado a las renovaciones automáticas. c) Don Enrique, doña Margarita y don Marcelo Cabo Osmer aportan cada uno \$50.819.609, enterando en dinero efectivo en caja social \$1.000.000 y el saldo lo enterarán con cargo a sus futuras utilidades revalorizaciones que le correspondan u otros recursos en el plazo de 5 años, ampliado a las renovaciones automáticas. Duración: 5 años a contar esta fecha, el que se entenderá prorrogada, tácita, automática y sucesivamente por períodos de 5 años en forma pactada. Domicilio social Comuna de La Granja. Los inmuebles aportados han sido evaluados de común acuerdo por los socios. Demás estipulaciones contrato extractado. Santiago, 6 de abril de 1993.



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 6486

E INSCHITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO

N° 60 -

SAN MIGUEL, 19 DE Abril DE 1993

DRS. \$ 165.000 -



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

23 AGO 2011

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON  
NOTARIO LA CISTERNE

#### EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público, Titular de la 26a, Notaría Santiago, Huérfanos 1044, entrepiso, certifica que por escritura hoy ante él, Don Ulpiano Cabo Río, doña Clara del Carmen Osmer Césped, don Enrique, doña Margarita y don Marcelo Cabo Osmer, todos domiciliados en Santa Rosa 7876, La Granja, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Objeto: realizar todo tipo de inversiones inmobiliarias, mobiliarias, corporales e incorporales, ya sean derechos, acciones, bonos y demás valores, productoras de rentas y realizar cualquiera otra actividad o negocio de carácter civil o comercial que acuerden los socios, sin que ello sea necesario acreditarlo ante terceros. Razón social: "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada" pudiendo usar para todos los efectos legales "SANTA CLARA LTDA.", y su uso, así como administración social corresponderá en primer término en forma conjunta a don Ulpiano Cabo Río con don Enrique Cabo Osmer y en segundo término a cualquiera de los mismos socios con dos cualquiera de los tres socios restantes, con amplias facultades. Capital: \$400.000.000 aportados de la siguiente manera: a) Don Ulpiano Cabo Río \$153.770.588, que entera aportando en dominio a la sociedad los inmuebles ubicados en calle Huasco Nos. 7875, 7859, 7853, 7847, 7843, 7915, 7917 y 7919, como asimismo los de calle Santa Rosa No. 7838, 7844, 7850, 7856, 7910, 7922, 7928, 7868, 7876 y 7862 todos individualizados y valorizados en escritura, Comuna La

Granja esta ciudad, los cuales suman la cantidad del aporte ya señalado. b) Doña Clara del Carmen Osmer Césped \$153.770.585, aportando en dominio el inmueble de calle Santa Rosa No. 6735, porción A Lote 2, comuna de La Granja por \$8.122.680. \$123.440.250 en dinero efectivo enterado en caja social, y el saldo de \$22.207.655 lo enterará con cargo a sus futuras utilidades, revalorizaciones que le correspondan u otros recursos en el plazo de cinco años ampliado a las renovaciones automáticas. c) Don Enrique, doña Margarita y don Marcelo Cabo Osmer aportan cada uno \$30.819.609, enterando en dinero efectivo en caja social \$1.000.000 y el saldo lo enterarán con cargo a sus futuras utilidades revalorizaciones que le correspondan u otros recursos en el plazo de 5 años, ampliado a las renovaciones automáticas. Duración: 5 años a contar esta fecha, el que se entenderá prorrogada, tácita, automáticamente, y sucesivamente por períodos de 5 años en forma pactada. Domicilio social Comuna de La Granja. Los inmuebles aportados han sido evaluados de común acuerdo por los socios. Demás estipulaciones contrato extractado. Santiago, 6 de abril de 1993.

EL RECORTE DE EXTRACTO ADHERIDO  
A ESTA HOJA FUE PUBLICADO EN EL

DIARIO OFICIAL N° 34550 -

FECHA 26 - Abril DE 1993

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE  
DOCUMENTO CON EL N° 622 AL FINAL DE MI  
REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SOLICITUD  
DE Autoria Cabelllos S. QUITO  
SANTIAGO, 27 - Abril DE 1993

NOTARIO  
PÚBLICO  
SANTIAGO

27 ABR 1993

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA Santiago

NOTARIO  
PUBLICO

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO  
NOTARIO PUBLICO  
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C  
FONO FAX: 511 6756  
LA GRANJA - SANTIAGO



1 REPERTORIO N°403-99

2 PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

3 MODIFICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4 "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

5  
6 En Santiago de Chile, a quince de Septiembre de mil nove-  
7 cientos noventa y nueve, ante mí, PABLO ALBERTO GONZÁLEZ  
8 CAAMAÑO, Abogado, Notario Público de la Agrupación de  
9 Comunas del ex Departamento Presidente Aguirre Cerda, con  
10 oficio en Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos  
11 ochenta, local C, Comuna de La Granja, comparece: doña  
12 JESSICA DEL CARMEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, chilena, soltera,  
13 empleada, del domicilio del oficio, cédula nacional de  
14 identidad número diecisiete millones doscientos veintiocho  
15 mil trescientos veintiocho guión cuatro; mayor de edad, a  
16 quién conozco por su cédula antes indicada y expone: Que  
17 hace entrega al señor Notario para su protocolización de un  
18 Extracto de la escritura de modificación sociedad de res-  
19 ponsabilidad Limitada "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA  
20 CLARA LIMITADA", debidamente inscrito y publicado, docu-  
21 mento que consta de dos hojas, la primera consta del ex-  
22 tracto y la constancia de inscripción en el Registro de  
23 Comercio de San Miguel; y en la segunda hoja se encuentra  
24 la publicación del mismo en el Diario Oficial y la certifi-  
25 cación del Notario que autoriza, los que quedan protocoli-  
26 zados al final de este Registro bajo el número nueve.- En  
27 comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da  
28 copia.- Se deja testimonio que la presente escritura figura  
29 anotada en el Repertorio bajo el número cuatrocientos  
30 guión noventa y nueve.- Doy fe.-

A handwritten signature of the notary public, Pablo A. Gonzalez Caamaño.

A handwritten signature of the client, Jessica del Carmen Martinez Vasquez.



PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO  
NOTARIO PUBLICO  
AVDA. SANTA ROSA N° 7980 - C  
FONO FAX: 511 6756  
LA GRANJA - SANTIAGO

PROTOCOLIZADO N° 15-09-93  
FECHA 15-09-93  
REPERTORIO N° 403-

E X T R A C T O

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO, Notario Público de La Granja, oficio Avenida Santa Rosa 7980-C, certifico: Por escritura de hoy ante mí, ULPIANO CABO RIO; CLARA DEL CARMEN OSMER CESPED, también comparecen don ULPIANO CABO RIO; MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER; MARCELO RODRIGO CABO OSMER; y ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, como directores y en representación de "Inversiones Santa Carmen S.A." o "Santa Carmen S.A.", todos domiciliados en Av. Santa Rosa 7876, La Granja, modificaron sociedad "INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA", constituida escritura de 06/04/93, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, extracto inscrito a fs. 109 N°70, Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de San Miguel año 1993, y publicado Diario Oficial de 26/04/93. Modificaciones consisten en el aporte que efectúan don Ulpiano Cabo Rio, doña Clara del Carmen Osmor Cesped, doña Margarita Virginia Cabo Osmor, don Marcelo Rodrigo Cabo Osmor, don Enrique Alejandro Cabo Osmor de la totalidad de sus derechos sociales a la sociedad Santa Carmen S.A., constituida por escritura de esta misma fecha, en esta misma Notaria, por lo cual todos se retiran de la sociedad, excepto don Ulpiano Cabo Rio, quien se reserva para si el 1% del capital social. Del mismo modo los comparecientes en su calidad de directores de la sociedad Inversiones Santa Carmen S.A., aceptan y concurren a las estipulaciones ya señaladas. Pasando a ser únicos socio de esta sociedad la Sociedad Inversiones Santa Carmen S.A. con 99% del capital social y don Ulpiano Cabo Rio con 1% del capital, el cual asciende a \$400.000.000.- aportado pagado e ingresado integralmente

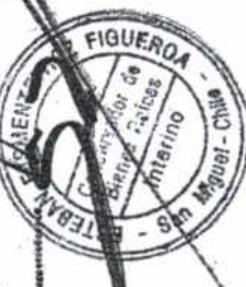


en caja social en las proporciones indicadas. Acuerdan modificar la administración de la sociedad y el uso de la razón social que corresponderá al socio "Santa Carmen S.A." por medio de apoderados designados forma señalada escritura extractada. Por este mismo instrumento "Santa Carmen S.A." designó como apoderados a don Ulpiano Cabo Rio, a doña Clara del Carmen Osmer Cesped, a doña Margarita Virginia Cabo Osmer, a don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, y a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para que actuando dos cualquiera de ellos la representen en la sociedad modificada pudiendo usar la razón social, administrarla y representarla con amplias facultades. En todo lo no modificado subsisten estipulaciones del pacto social especialmente en cuanto a que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus aportes. Demás estipulaciones escritura extractada.- La Granja, 16 de Agosto de 1999.-

P. A. Gonzalez  
NOTARIO PUBLICO  
LA GRANJA



Anotado al margen de la inscripción del Registro de Comercio a fs. 109- N° 60-  
del año 1999.  
San Miguel, 01 de Septiembre de 1999.  
Drs. \$ 4.000.-



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 1335  
E INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO  
A fs. 177- N° 189-  
SAN MIGUEL, 01 DE Septiembre DE 1999  
DRS. \$ 259.000-



EXTRACTO

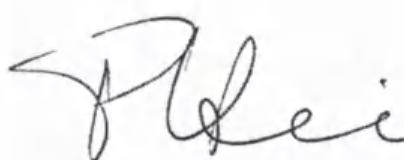
Pablo A. González Chamorro, Notario Público de La Granja, Oficio Avenida Santa Rosa 7880-C, certifico: Por escritura de hoy ante mí, Ulpiano Cabo Río; Clara del Carmen Osmer Césped; también comparecen don Ulpiano Cabo Río; Margarita Virginia Cabo Osmer; Marcelo Rodrigo Cabo Osmer; y Enrique Alejandro Cabo Osmer, como directores y en representación de "Inversiones Santa Carmen S.A." o "Santa Carmen S.A.", todos domiciliados en Av. Santa Rosa 7876, La Granja, modificaron sociedad "Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara Limitada", constituida escritura de 06/04/93, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno, extracto inscrito a Fs. 109 N° 70, Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel año 1993, y publicado Diario Oficial de 26/04/93. Modificaciones consisten en el aporte que efectúan don Ulpiano Cabo Río, doña Clara del Carmen Osmer Césped, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, don Enrique Alejandro Cabo Osmer de la totalidad de sus derechos sociales a la sociedad Santa Carmen S.A., constituida por escritura de esta misma fecha, en esta misma Notaría, por lo cual todos se retiran de la sociedad, excepto don Ulpiano Cabo Río, quien se reserva para sí el 1% del capital social. Del mismo modo los comparecientes en su calidad de directores de la sociedad Inversiones Santa Carmen S.A., aceptan y concurren a las estipulaciones ya señaladas. Pasando a ser únicos socios de esta sociedad la Sociedad Inversiones Santa Carmen S.A. con 99% del capital social y don Ulpiano Cabo Río con 1% del capital, el cual asciende a \$400.000.000.- aportado pagado e ingresado íntegramente en caja social en las proporciones indicadas. Acuerdan modificar la administración de la sociedad y el uso de la razón social que corresponderá al socio "Santa Carmen S.A." por medio de apoderados designados forma señalada escritura extractada. Por este mismo instrumento "Santa Carmen S.A." designó como apoderados a don Ulpiano Cabo Río, a doña Clara del

Carmen Osmer Césped, a doña Margarita Virginia Cabo Osmer, a don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, y a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para que, actuando dos cualesquier de ellos la representen en la sociedad modificada pudiendo usar la razón social, administrarla y representarla con amplias facultades. En todo lo modificado subsisten estipulaciones del pacto social especial en cuanto a que la responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus aportes. Demás estipulaciones escritura extracta-



CERTIFICO; Que el extracto adherido al lado se publicó en el Diario Oficial N°36.455, de fecha 02 de Septiembre de 1999.-

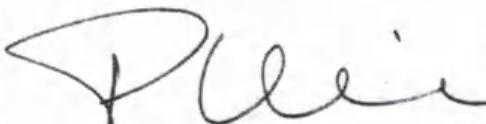
La Granja, 15 de Septiembre de 1999.-

  
PABLO A. GONZALEZ CHAMARRO  
NOTARIO PUBLICO  
LA GRANJA  
SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

16 SEP 1999

LA GRANJA,

  
PABLO A. GONZALEZ CHAMARRO  
NOTARIO PUBLICO  
LA GRANJA  
SANTIAGO